



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de abril de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 ABR. 2021  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.**

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ

**RECIBIDO**  
13:43  
13 ABR. 2021  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



EL CONGRESO DE LA

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
IGUALDAD DE GÉNERO

**HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

Diputado

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO:** Remito iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de abril de 2021.

## CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

### INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

Quien suscribe **Horacio Sosa Villavicencio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII BIS DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL** con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define a las políticas de licencias como los permisos laborales protegidos para que las mujeres y los hombres que trabajan cuiden de un recién nacido. Las licencias pueden ser maternas, paternas o parentales, y pueden cubrir no sólo parejas heterosexuales y padres biológicos, sino también parejas homoafectivas y padres adoptivos. En general, las licencias de maternidad son derechos garantizados a mujeres antes o después del parto, por un tiempo ininterrumpido; y las licencias de paternidad son concedidas a los padres al momento del nacimiento de su hijo. Las licencias parentales, pueden ser tomadas por ambos padres, madre y padre, al mismo tiempo o en momentos distintos.



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

Se identifica que las licencias pueden ser remuneradas (en distintos porcentajes de su salario) o no pagadas y su extensión puede variar de algunas semanas a meses. El diseño de la política, en materia de licencias, debe tener en cuenta los objetivos finales dado el contexto en que se inserta, por ejemplo: aumentar la participación femenina en el mercado laboral, la participación de los padres en el cuidado de las niñas y niños de una manera igualitaria, o bien garantizar que la lactancia materna se realice durante todo el período recomendado de 6 meses para el amamantamiento exclusivo<sup>1</sup>.

De acuerdo con el trabajo de investigación realizado por Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) *"Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna"*, la protección de la maternidad y la paternidad es un derecho humano y un elemento indispensable de las políticas integrales del trabajo y la familia que promueven no sólo la salud materna e infantil y el bienestar de las familias, sino también la igualdad de género<sup>2</sup>.

En este sentido, el IPC-IG y UNICEF reconocen que los Estados pueden responder a esta necesidad de protección mediante licencias de maternidad, paternidad y parentales, definidas como permisos de ausencia del medio laboral relacionados con el nacimiento de una niña o niño y para cuidar al recién nacido, el cual forma parte fundamental de los sistemas amplios de protección social y de las estrategias para el desarrollo del niño o niña en la primera infancia. Además, las posibilidades de licencias de maternidad y de paternidad aseguran no sólo que los padres puedan asumir los cuidados del recién nacido, sino además que se garanticen los ingresos laborales durante el período de ausencia del trabajo.

En los últimos años, las licencias de paternidad han adquirido una posición central, al fijar la participación paterna en el cuidado y crianza de la hija o hijo, así como de la figura materna.

Sin embargo, las políticas existentes, fijadas desde el marco jurídico en materia laboral, siguen siendo mayoritariamente dirigidas a las mujeres, otorgándole al varón un menor tiempo de licencia, lo que deja a las mujeres en una mayor

<sup>1</sup> OIT. 2014. *La maternidad y la paternidad en el trabajo: La legislación y la práctica en el mundo*.

<sup>2</sup> IPC-IG y UNICEF. 2020. *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe — políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia — Oficina Regional para América Latina y el Caribe.



desigualdad, tanto laboral como del cuidado de las hijas e hijos, así como del cuidado propio. Por otra parte, de acuerdo con datos de la OIT en América Latina el otorgamiento de permisos por paternidad se ha ido incrementando en los últimos veinte años, siendo pagado por el ente empleador en dos tercios de los países, así lo demuestra la siguiente tabla:

Duración de permiso por paternidad	País
14 días	Venezuela
10 días	Ecuador
8 días	Colombia
7 días	Bahamas
5 días	Brasil, México, Chile
4 días	Perú
3 días	El Salvador, Paraguay, Uruguay
2 días	Argentina, Guatemala, República Dominicana.

Tabla 1. Obtenido de Early Institute. 2019. "Recomendaciones para implementar una política de permisos parentales en México.

En el caso mexicano, la licencia o permiso de paternidad fue incorporado a la Ley Federal del Trabajo en 2012; de la misma manera se incorporó en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2013.

Actualmente la Ley Federal Establece lo siguiente:

**CAPITULO I**  
**Obligaciones de los patrones**

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

*[de la fracción I a la XXVII]*

**XXVII Bis.** Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

Por su parte la Ley General para la Igualdad contempla:

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL**



**Artículo 39.-** *Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:*

**[fracción I a la VIII]**

**XI.** *Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.*

De esta manera, el permiso que actualmente se otorga por maternidad y por paternidad resulta inequitativa, ya que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo reconoce que la mujer por motivo de embarazo se le otorgará en total doce semanas de permiso, siendo seis de estas posteriores al parto. Esta situación ha prevalecido al asignar el rol del cuidado de las hijas e hijos, principalmente recién nacidos, en la madre, siendo la figura paterna el ente proveedor, manteniéndose ausente en el rol de cuidados, situación que es importante se responsabilice de ambos cuidados, del o la recién nacido y de la madre, toda vez que ambas personas se encuentran medicamente en una situación de vulnerabilidad. Es por lo tanto importante, generar la corresponsabilidad paterna para que no sea percibida como apoyo.

En 2018, el Gobierno de México, elaboró de manera conjunta con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y ONU Mujeres, las bases de la Estrategia Nacional de Cuidados (ENAC) en México, en la que se discutieron medidas y políticas públicas orientadas a atender la problemática actual en materia de cuidados, el cual sustenta dicho derecho en la igualdad de género, situación que encuentra un problema ante dificultades de las condiciones laborales y las relaciones desiguales entre mujeres y hombres en el hogar.

De acuerdo con el ENAC en México, la licencia de paternidad permite a los padres ausentarse del trabajo por un periodo determinado con el fin de coparticipar en el cuidado del bebé y de la recuperación de la madre. Esta intervención específicamente reta la división sexual de trabajo ya que reconocen al padre como cuidador. Para ello establece determinadas medidas a fin de garantizar el desarrollo integral infantil del recién nacido o lactante menor, así como el bienestar de la madre durante la última etapa de su embarazo y durante la recuperación del parto, siendo las siguientes:

- Aumentar gradualmente y hacer obligatoria la licencia de paternidad y que esta sea con goce de sueldo.
- Otorgar licencias parentales temporales tanto al padre como a la madre.



Partiendo del derecho al cuidado, la paternidad es entonces un fenómeno cultural, social y subjetivo que relaciona a los hombres con su hija o hijo, creando un vínculo afectivo.

En este sentido, el permiso por paternidad ha demostrado su potencial para promover la participación de los hombres en el cuidado y la educación de su hija o hijo, incrementar la colaboración en el trabajo doméstico e incidir favorablemente en el crecimiento laboral de las madres<sup>3</sup>.

Por lo tanto, la presente iniciativa encuentra justificación en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, garantizándolos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el artículo 4 de nuestra Constitución Federal., señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, protegiendo la organización y el desarrollo de la familia.

A través de lo expuesto, el objetivo de lograr la ampliación de la licencia por paternidad es significativo, en primer lugar, para alcanzar una mayor igualdad de condiciones de trabajo para hombres y mujeres, segundo hacer parte de la responsabilidad a los hombres del cuidado de su hija o hijo en el primer año de vida, sea biológico o adoptivo. De esta manera, buscamos llegar a un punto de igualdad de condiciones, donde pongamos también en el centro del cuidado de la niñez a la paternidad.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas de los Estados tienen derecho de iniciar leyes o decretos, presento a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona un segundo párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

<sup>3</sup> BRANDT H, B.; KVANDE, E. (2009). "Gendered or Gender-Neutral Care Politics for Fathers?". The Annals of the American Academy of Political and Social Science, 624(1): 177-189. Obtenido de Early Institute, Recomendaciones para implementar una política de permisos parentales en México (2019).

Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para los trámites legislativos correspondientes.

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal de Trabajo.

**Artículo 132.-** Son obligaciones de los patrones:

[De la fracción I a la XXVII]

**XXVII Bis.** Otorgar permiso de paternidad de cuarenta y cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. El permiso de paternidad es en todo momento un derecho irrenunciable;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

**Artículo 28.-** [...]

Los hombres trabajadores tendrán un permiso de paternidad, obligación que el patrón otorgará a éstos con goce de sueldo. Este permiso será de cuarenta y cinco días, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

### TRANSITORIOS


**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de abril de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ